

PUERTOS DEL ESTADO	
SUB. DE ORGANIZACION Y RRL	
<b>Registro</b>	
Nº Registro	355/12
Fecha	11-4-12

**A LA COMISIÓN PARITARIA DEL II CONVENIO COLECTIVO  
PUERTOS DEL ESTADO Y AUTORIDADES PORTUARIAS**

D PEDRO CERVANTES CANO, mayor de edad, con DNI 36.500.747-T con domicilio a estos efectos en Edifici Est. 2º planta, Word Trade Center Barcelona, Moll de Barcelona s/n, 08039-Barcelona, y dirección de correo electrónico Pedro\_Cervantes@portdebarcelona.es, en mi calidad de Secretario General de la Sección Sindical de CC.OO de la Autoridad Portuaria de Barcelona, sindicato mayoritario en el Comité de Empresa, ante esa Comisión Paritaria comparezco y, como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que mediante el presente escrito formula Reclamación previa en materia de Modificación Sustancial de las Condiciones de Trabajo de carácter colectivo que afectan a la JORNADA DE TRABAJO Y HORARIO del PERSONAL DE LA POLICÍA PORTUARIA contra la empresa **AUTORIDAD PORTUARIA DE BARCELONA**, con domicilio social en Plaça Portal de la Pau nº 6, 08039-Barcelona, reclamación que formulo en base a los siguientes

### HECHOS

1. Que en fecha 16/3/2012, y a petición de la empresa, se reúne la representación empresarial con el Comité de Empresa y los delegados sindicales de CCOO, UGT y ŠPPP a los efectos de hacer entrega a la representación social de la propuesta de la empresa sobre DISTRIBUCIÓN DE LA JORNADA LABORAL DE 37,5 HORAS SEMANALES, EN APLICACIÓN DEL RDL 20/2011, PROPONIENDO LA EMPRESA QUE SE INCREMENTE LA JORNADA LABORAL DEL PERSONAL DE LA POLICÍA PORTUARIA EN TRES DÍAS MÁS AL AÑO, y dando un plazo de diez días para que la representación social conteste a dichas propuestas.
2. Que en fecha 26/3/2012 se vuelven a reunir ambas partes y la representación social manifiesta expresamente su disconformidad con la decisión unilateral por parte de la empresa de AMPLIAR LOS DÍAS DE TRABAJO EFECTIVO DE LOS TRABAJADORES/AS DE LA POLICÍA PORTUARIA EN TRES DÍAS MÁS DE TRABAJO AL AÑO.
3. Que la parte empresarial (que ha nombrado de manera unilateral a la persona que actúa como Secretario de actas) se niega a elaborar la correspondiente acta de la reunión celebrada el día 26/3/2012 en la que conste expresamente las manifestaciones de la parte social de su disconformidad con la medida unilateral de la empresa de ampliar la jornada laboral en tres días de trabajo efectivo más al año para el personal de la policía portuaria.

4. Que la citada medida de incumple lo dispuesto en el art. 4 del RDL 20/2011 en su párrafo segundo, el cual establece lo siguiente:

i. “Para la efectiva y homogénea aplicación de esta medida en el ámbito de la Administración General del Estado se autoriza al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a dictar las instrucciones necesarias para adecuar los calendarios laborales vigentes, incluidos los sistemas de seguimiento del cumplimiento horario, previa negociación en el seno de la Mesa General de Negociación.”

5. Que hasta la fecha, la Mesa General de Negociación no se ha reunido y el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas no ha dictado ninguna instrucción sobre la adecuación de los calendarios laborales vigentes.

6. Que la Autoridad Portuaria de Barcelona es un ente público empresarial de los previstos en el artículo 6.5 de la LGP, dependiente de Puertos del Estado (Ministerio de Fomento), por tanto, forma parte de la Administración General del Estado.

7. Que la Autoridad Laboral de Barcelona aplica de manera unilateral e ilegal el artículo 4 del RD. 20/2011, ya que no ha esperado a que se reúna la Mesa General de Negociación y tampoco ha recibido instrucción alguna del Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas para la efectiva y homogénea aplicación de la medida prevista en el citado artículo, incumpliendo de manera flagrante el párrafo segundo del citado artículo.

8. Que el artículo 17 del vigente II Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, en su párrafo tercero, referente al CALENDARIO LABORAL establece lo siguiente:

*“Cada Organismo Público elaborará antes de finalizar el año, el calendario laboral para el año siguiente, de acuerdo con los representantes de los trabajadores. Una vez aprobado se hará público en el tablón de anuncios.”*

9. Que el vigente Acuerdo de empresa de la Autoridad Portuaria de Barcelona, en su Capítulo IV, apartado segundo establece lo siguiente:

*“Antes de finalizar el año se elaborará el calendario laboral para el año siguiente, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.”*

10. Que el calendario laboral para el año 2012 del personal de la policía portuaria de la Autoridad Portuaria de Barcelona ha sido publicado en los tabloneros de anuncios y en la intranet de la empresa para su efectivo cumplimiento.
11. Que el **Tribunal Supremo, en sentencia de 28/9/2009** establece que a través del calendario laboral no es posible alterar unilateralmente el horario si el convenio establece expresamente que para ello es preciso acuerdo colectivo.
12. Que la citada modificación unilateral de la jornada modifica sustancialmente el calendario laboral aprobado y firmado por la representación laboral y empresarial.
13. Que la citada modificación sustancial de condiciones de trabajo de carácter colectivo se ha efectuado sin cumplirse los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

A estos hechos son de aplicación los siguientes

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. Art. 6 del vigente II Convenio de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias en cuanto establece el sometimiento obligatorio previo a la Comisión Paritaria los conflictos colectivos que pudieran suscitarse durante la vigencia del Convenio Colectivo. como competencia de la Comisión Paritaria.
2. Art. 4 del RD Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público (BOE nº 315 de 31/12/2011).
3. Art. 17 del vigente Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias.
4. Art. 70 de la L. 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social (BOE 245/2011 de 11 de octubre) en el que se establece la excepción del requisito de la reclamación administrativa previa o al agotamiento de la vía administrativa en materia de impugnación de la modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

5. La demás normativa y jurisprudencia citada en el cuerpo de la presente.

En su virtud,

**SOLICITO A LA COMISIÓN PARITARIA** que se admita el presente escrito, se incluya en el Orden del Día de su próxima reunión y, tras las deliberaciones oportunas, se acuerde levantar acta que revoque el acto que se impugna y que dicho acuerdo tendrá la misma eficacia jurídica que el convenio colectivo, siendo vinculante para ambas partes, todo ello de conformidad con lo previsto en el art. 6 del vigenté Convenio Colectivo y 91.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Es Justicia que pido en Barcelona a 4 de abril de 2012.

Fdo. Pedro Cervantes Cano  
Secretario General  
Sección Sindical de CCOO  
Autoritat Portuària de Barcelona

<b>PUERTOS DEL ESTADO</b> SUB. DE ORGANIZACION Y RRL <b>Registro</b> Registro <u>354/12</u> Fecha <u>11-4-12</u>
--

**A LA COMISIÓN PARITARIA DEL II CONVENIO COLECTIVO DE  
PUERTOS DEL ESTADO Y AUTORIDADES PORTUARIAS**

D PEDRO CERVANTES CANO, mayor de edad, con DNI 36.500.747-T con domicilio a estos efectos en Edifici Est 2º planta, Word Trade Center Barcelona, Moll de Barcelona s/n, 08039-Barcelona, y dirección de correo electrónico Pedro\_Cervantes@portdebarcelona.es, en mi calidad de Secretario General de la Sección Sindical de CC.OO de la Autoridad Portuaria de Barcelona, sindicato mayoritario en el Comité de Empresa, ante esa Comisión Paritaria comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que mediante el presente escrito formula **Reclamación previa en materia de Modificación Sustancial de las Condiciones de Trabajo de carácter colectivo que afectan a la JORNADA DE TRABAJO Y HORARIO del PERSONAL TÉCNICO-ADMINISTRATIVO** contra la empresa **AUTORIDAD PORTUARIA DE BARCELONA**, con domicilio social en Plaça Portal de la Pau nº 6, 08039-Barcelona, reclamación que formulo en base a los siguientes

**HECHOS**

1. Que en fecha 16/3/2012, y a petición de la empresa, se reúne la representación empresarial con el Comité de Empresa y los delegados sindicales de CCOO, UGT y SPPP a los efectos de hacer entrega a la representación social de la propuesta de la empresa sobre **DISTRIBUCIÓN DE LA JORNADA LABORAL DE 37,5 HORAS SEMANALES, EN APLICACIÓN DEL RDL 20/2011**, y dando un plazo de diez días para que la representación social conteste a dichas propuestas.
2. Que en fecha 26/3/2012 se vuelven a reunir ambas partes y la representación social manifiesta expresamente su disconformidad con la decisión unilateral por parte de la empresa de **AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE TRABAJO Y EL HORARIO DEL PERSONAL TÉCNICO-ADMINISTRATIVO EN MEDIA HORA DIARIA.**
3. Que la parte empresarial (que ha nombrado de manera unilateral a la persona que actúa como Secretario de actas) se niega a elaborar la correspondiente acta de la reunión celebrada el día 26/3/2012 en la que conste expresamente las manifestaciones de la parte social de su disconformidad con la medida unilateral de la empresa de ampliar la jornada laboral de trabajo y el horario del personal técnico-administrativo en media hora diaria.
4. Que la citada medida de **MODIFICAR LA JORNADA LABORAL DE TRABAJO Y EL HORARIO DEL PERSONAL TÉCNICO-ADMINISTRATIVO AMPLIÁNDOLO EN MEDIA HORA DIARIA** incumple lo dispuesto en el art. 4 del RDL 20/2011 en su

párrafo segundo, el cual establece lo siguiente:

*i. "Para la efectiva y homogénea aplicación de esta medida en el ámbito de la Administración General del Estado se autoriza al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a dictar las instrucciones necesarias para adecuar los calendarios laborales vigentes, incluidos los sistemas de seguimiento del cumplimiento horario, previa negociación en el seno de la Mesa General de Negociación."*

5. Que hasta la fecha, la Mesa General de Negociación no se ha reunido y el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas no ha dictado ninguna instrucción sobre la adecuación de los calendarios laborales vigentes.
6. Que la Autoridad Portuaria de Barcelona es un ente público empresarial de los previstos en el artículo 6.5 de la LGP, dependiente de Puertos del Estado (Ministerio de Fomento), por tanto, forma parte de la Administración General del Estado.
7. Que la Autoridad Laboral de Barcelona aplica de manera unilateral e ilegal el artículo 4 del RD. 20/2011, ya que no ha esperado a que se reúna la Mesa General de Negociación y tampoco ha recibido instrucción alguna del Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas para la efectiva y homogénea aplicación de la medida prevista en el citado artículo, incumpliendo de manera flagrante el párrafo segundo del citado artículo.
8. Que el artículo 17 del vigente II Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, en su párrafo tercero, referente al CALENDARIO LABORAL establece lo siguiente:

*i. "Cada Organismo Público elaborará antes de finalizar el año, el calendario laboral para el año siguiente, de acuerdo con los representantes de los trabajadores. Una vez aprobado se hará público en el tablón de anuncios."*

9. Que el vigente Acuerdo de empresa de la Autoridad Portuaria de Barcelona, en su Capítulo IV, apartado segundo establece lo siguiente:

*"Antes de finalizar el año se elaborará el calendario laboral para el año siguiente, de acuerdo con los representantes de los trabajadores."*

10. Que el calendario laboral para el año 2012 del personal técnico-administrativo de la Autoridad Portuaria de Barcelona fue aprobado y

firmado por la representación social y empresarial en el mes de diciembre de 2011, y publicado en los tabloneros de anuncios y en la intranet de la empresa para su efectivo cumplimiento.

11. Que el Tribunal Supremo, en sentencia de 28/9/2009 establece que a través del calendario laboral no es posible alterar unilateralmente el horario si el convenio establece expresamente que para ello es preciso acuerdo colectivo.
12. Que la citada modificación unilateral de la jornada y horario modifica sustancialmente el calendario laboral aprobado y firmado por la representación laboral y empresarial.
13. Que la citada modificación sustancial de condiciones de trabajo de carácter colectivo se ha efectuado sin cumplirse los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

A estos hechos son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Art. 6 del vigente II Convenio de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias en cuanto establece el sometimiento obligatorio previo a la Comisión Paritaria los conflictos colectivos que pudieran suscitarse durante la vigencia del Convenio Colectivo. como competencia de la Comisión Paritaria.
2. Art. 4 del RD Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público (BOE nº 315 de 31/12/2011).
3. Art. 17 del vigente Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias:
4. Art. 70 de la L. 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social (BOE 245/2011 de 11 de octubre) en el que se establece la excepción del requisito de la reclamación administrativa previa o al agotamiento de la vía administrativa en materia de impugnación de la modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

5. La demás normativa y jurisprudencia citada en el cuerpo de la presente.

En su virtud,

**SOLICITO A LA COMISIÓN PARITARIA** que se admita el presente escrito, se incluya en el Orden del Día de su próxima reunión y, tras las deliberaciones oportunas, se acuerde levantar acta que revoque el acto que se impugna y que dicho acuerdo tendrá la misma eficacia jurídica que el convenio colectivo, siendo vinculante para ambas partes de conformidad con lo previsto en el art. 6 del vigente Convenio Colectivo y 91.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Es Justicia que pido en Barcelona a 4 de abril de 2012.

Fdo. Pedro Cervantes Cano  
Secretario General  
Sección Sindical de CCOO  
Autoritat Portuària de Barcelona